



No. de Oficio: SEDUE 7519/2018  
Expediente Administrativo L-000434-17

### INSTRUCTIVO

**AL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LOS C.C. JESÚS DIONISIO GONZÁLEZ ALBUERNE Y FRANCISCO DARÍO GONZÁLEZ ALBUERNE. DOMICILIO: EUGENIO GARZA SADA 2145, COLONIA ROMA, MONTERREY, N.L.**

Presente.

*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:*

-En Monterrey, Nuevo León, a los 11-once de julio del año 2018-dos mil dieciocho. -----

**VISTO.** - El expediente administrativo No. L-000434-17, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 17-dieciséis del mes de Noviembre del 2017-dos mil diecisiete, por el **C. Roberto Elías Hernández**, en su carácter de apoderado legal de los C.C. **JESÚS DIONISIO GONZÁLEZ ALBUERNE Y FRANCISCO DARÍO GONZÁLEZ ALBUERNE**, propietarios del inmueble ubicado en la Avenida **MORELOS No. 856, ZONA CENTRO**, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **(70) 05-060-003**, quien es acreditada por la Escritura Publica número 10,366-diez mil trescientos sesenta y seis, de fecha 26-veintiséis días del mes de noviembre del año 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público de la Notaria Publica Número 63-sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado; solicitud para cual se pretende obtener las **LICENCIAS MUNICIPALES DE USO SUELO (MULTIFAMILIAR, COMERCIAL Y SERVICIOS)**, en el inmueble antes descrito, el cual tiene una superficie total de 433.65 metros cuadrados; acompañando el solicitante la siguiente documentación:

- a. Escritura Pública Número 10,824-diez mil ochocientos veinticuatro, de fecha 10-diez de septiembre del 2003-dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública Número (63) sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado; por medio del cual otorga poder general para actos de administración para el **C. Roberto Elías Hernández**.
- b. Escritura Pública Número 10,826-diez mil ochocientos veintiséis, de fecha 10-diez de septiembre del 2003-dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública Número (63) sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado; por medio del cual otorga poder general para actos de administración para el **C. Roberto Elías Hernández**.

### CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 3 Fracciones XVI, XLV, 7, II Fracción XII, 148 Fracción II, 202 Fracción V, 235 Fracción I, 237, 308 Fracciones III, IV Y X, 314, 364, 365, 367, 399 Fracciones I a X, 400 y 402, y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Ord. Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafo inclusive, 11, 121 fracción I, 137 fracciones I y II, 191 fracción III, X, 196 fracción III, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 285, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción I punto 1 inciso b), 11, 12 fracciones I, II y III, 14 fracción I punto 1.1, fracción II puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y fracción III puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20; Artículo 15 fracciones I y II, 19, fracciones I, II, III y IV, 73, 156, 157 fracciones I y II, 161



fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el inmueble en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO CENTRO**. En una zona clasificada como **(ZVP)-ZONA DE VALOR PATRIMONIAL**, en la cual el Uso solicitado es:

### COMPATIBILIDAD DE USOS PARA CORREDOR INDUSTRIAL

GIRO ESPECIFICO	COMPATIBILIDAD
<b>1.1 VIVIENDA</b>	
1.1.2 Multifamiliar (2 o más viviendas por lote).	Permitido
1.1.3 Multifamiliar (Lofts y Suites Ejecutivas de hasta 40 M2 por vivienda)	Permitido
<b>2.1.TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS</b>	
2.1.1 Abarrotes, Frutería y Misceláneas	Permitido
2.1.2 Carnicerías, Tortillerías y Panaderías	Condicionado
<b>2.2 TIENDA DE ESPECIALIDADES</b>	
2.2.1 Accesorios y Regalos	Permitido
2.2.3 Artesanías, Artículos Religiosos	Permitido
2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos.	Permitido
2.2.7 Dulcerías	Condicionado
2.2.8 Farmacias, Herbarios y Boticas	Condicionado
2.2.9 Florería y Arreglos florales	Permitido
2.2.10 Joyería y Relojes	Permitido
2.2.11 Juguetería y Bicicletas	Condicionado
2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías.	Permitido
2.2.13 Marcos y Molduras; Espejos y lunas	Permitido
2.2.14 Mercerías	Permitido
2.2.15 Musica grabada, Videos, Instrumentos Musicales; Venta de películas y videojuegos	Permitido
2.2.16 Ópticas.	Permitido
2.2.17 Prendas de vestir, Pielés y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas	Permitido
2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y Puros.	Permitido
<b>2.3 TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES</b>	
2.3.1 Locales comerciales y de servicio agrupados (Los puntos 2.1, 2.2, 2.3.4, 3.1 (Excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12), 3.4.4 3.4.5, 3.4.7 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10	Condicionado
2.3.4 Tiendas de conveniencia	Condicionado
<b>3.1 SERVICIOS PERSONALES</b>	
3.1.1 Agencia de viajes	Permitido
3.1.2 Alquiler de ropa	Permitido
3.1.5 Cerrajerías	Permitido
3.1.6 Cibercafés	Permitido
3.1.8 Depilación; Tatuajes; Aretes y perforaciones	Condicionado

3.1.9 Estudios fotográficos.	Permitido
3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías	Condicionado
3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza.	Permitido
3.1.12 Reparación de calzado	Condicionado
3.1.13 Salas de masajes terapéuticos, Quiroprácticos y Fisiátricos	Permitido
3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura.	Permitido
<b>3.2 SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES</b>	
3.2.3 Maquila y Plotteo de planos y Centros de copiado.	Permitido
3.2.4 Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	Condicionado
<b>3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	Condicionado
3.4.4 Refresquerías, Neverías y Peleterías.	Permitido
3.4.5 Restaurantes, Cafés y Fondas.	Permitido
3.4.7 Taquerías.	Permitido
<b>3.5 ENTRETENIMIENTO</b>	
3.5.1 Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	Condicionado
3.5.5 Salas o Centros de Espectáculos	Condicionado
3.5.7 Video clubes	Permitido
<b>3.6 DEPORTES Y ESPARCIMIENTO</b>	
3.6.1 Gimnasios, Danza, Aeróbicos y artes	Condicionado
<b>3.8 ALOJAMIENTO</b>	
3.8.1 Casas de asistencia y Casa de Huéspedes	Condicionado
3.8.2 Hostales y Posadas	Condicionado
<b>3.9 ADMINISTRACION PRIVADA</b>	
3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros.	Condicionado
3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamo, Seguros.	Condicionado
3.9.3 Oficinas Corporativas y Notarias	Condicionado
3.9.4 Oficinas Administrativas de Profesionistas.	Permitido
<b>3.10 ADMINISTRACION PUBLICA</b>	
3.10.1 Consulados y Embajadas.	Permitido
3.10.2 Edificios de sindicatos y Partidos políticos	Condicionado
3.10.3 Oficinas	Permitido
3.10.4 Organismos descentralizados.	Permitido
<b>3.11. SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>	
3.11.1 Casetas de vigilancia	Permitido
<b>3.14 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
3.14.4 Estacionamientos Públicos o privados	Permitido
3.14.7 Estudios de grabación	Condicionado
<b>3.15 SALUD</b>	
3.15.4 Consultorios dentales, Psicológicos, Médico tradicional y Alternativos	Permitido
<b>3.16 ASISTENCIA SOCIAL</b>	
3.16.1 Asilos de ancianos	Condicionado
3.16.3 Guarderías	Condicionado
3.16.4 Estancias infantiles y Estancias para Ancianos	Condicionado
<b>3.18 EDUCACION</b>	
3.18.1 Jardín de Niños	Condicionado
3.18.2 Primarias	Condicionado
3.18.3 Secundarias	Condicionado

2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías.	1 cajón por cada 35 m2
2.2.13 Marcos y Molduras; Espejos y lunas	1 cajón por cada 35 m2
2.2.14 Mercerías	1 cajón por cada 35 m2
2.2.15 Musica grabada, Videos, Instrumentos Musicales; Venta de películas y videojuegos	1 cajón por cada 35 m2
2.2.16 Ópticas.	1 cajón por cada 35 m2
2.2.17 Prendas de vestir, Pielés y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas	1 cajón por cada 35 m2
2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y Puros.	1 cajón por cada 35 m2
<b>2.3 TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES</b>	
2.3.1 Locales comerciales y de servicio agrupados (Los puntos 2.1, 2.2, 2.3.4, 3.1 (Excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12) , 3.4.4 3.4.5, 3.4.7 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10	1 cajón por cada 30 m2
2.3.4 Tiendas de conveniencia	1 cajón por cada 25 m2
<b>3.1 SERVICIOS PERSONALES</b>	
3.1.1 Agencia de viajes	1 cajón por cada 60 m2
3.1.2 Alquiler de ropa	1 cajón por cada 60 m2
3.1.5 Cerrajerías	1 cajón por cada 60 m2
3.1.6 Cibercafés	1 cajón por cada 60 m2
3.1.8 Depilación; Tatuajes; Aretes y perforaciones	1 cajón por cada 30 m2
3.1.9 Estudios fotográficos.	1 cajón por cada 60 m2
3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías	1 cajón por cada 60 m2
3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza.	1 cajón por cada 60 m2
3.1.12 Reparación de calzado	1 cajón por cada 60 m2
3.1.13 Salas de masajes terapéuticos, Quiroprácticos y Fisiátricos	1 cajón por cada 30 m2
3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura.	1 cajón por cada 60 m2
<b>3.2 SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES</b>	
3.2.3 Maquila y Plotteo de planos y Centros de copiado.	1 cajón por cada 30 m2
3.2.4 Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	1 cajón por cada 60 m2
<b>3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	1 cajón por cada 35 m2
3.4.4 Refresquerías, Neverías y Peleterías.	1 cajón por cada 35 m2
3.4.5 Restaurantes, Cafés y Fondas.	1 cajón por cada 15 m2
3.4.7 Taquerías.	1 cajón por cada 15 m2
<b>3.5 ENTRETENIMIENTO</b>	
3.5.1 Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	1 cajón por cada 15 m2
3.5.5 Salas o Centro de Espectáculos	1 cajón por cada 15 m2
3.5.7 Video clubes	1 cajón por cada 25 m2
<b>3.6 DEPORTES Y ESPARCIMIENTO</b>	
3.6.1 Gimnasios, Danza, Aeróbicos y artes	1 cajón por cada 25 m2
<b>3.8 ALOJAMIENTO</b>	
3.8.1 Casas de asistencia y Casa de Huéspedes	1 cajón por 2 cuarto
3.8.2 Hostales y Posadas	1 cajón por 4.5 Habitaciones

<b>3.9 ADMINISTRACION PRIVADA</b>	
3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros.	1 cajón por cada 15 m2
3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamo, Seguros.	1 cajón por cada 15 m2
3.9.3 Oficinas Corporativas y Notarias	1 cajón por cada 45 m2
3.9.4 Oficinas Administrativas de Profesionistas.	1 cajón por cada 45 m2
<b>3.10 ADMINISTRACION PUBLICA</b>	
3.10.1 Consulados y Embajadas.	1 cajón por cada 45 m2
3.10.2 Edificios de sindicatos y Partidos políticos	1 cajón por cada 45 m2
3.10.3 Oficinas	1 cajón por cada 45 m2
3.10.4 Organismos descentralizados.	1 cajón por cada 45 m2
<b>3.11. SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>	
3.11.1 Casetas de vigilancia	No Aplica
<b>3.14 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
3.14.4 Estacionamientos Públicos o privados	No Aplica
3.14.7 Estudios de grabación	1 cajón por cada 45 m2
<b>3.15 SALUD</b>	
3.15.4 Consultorios dentales, Psicológicos, Medico tradicional y Alternativos	1 cajón por 1 Consultorios
<b>3.16 ASISTENCIA SOCIAL</b>	
3.16.1 Asilos de ancianos	1 cajón por cada 150 m2
3.16.3 Guarderías	1 cajón por cada 150 m2
3.16.4 Estancias infantiles y Estancias para Ancianos	1 cajón por cada 200 m2
<b>3.18 EDUCACION</b>	
3.18.1 Jardín de Niños	1 cajón por cada 1.5 Aulas
3.18.2 Primarias	1 cajón por cada 215 m2
3.18.3 Secundarias	1 cajón por cada 215 m2
3.18.4 Preparatorias	1 cajón por cada 70 m2
3.18.8 Asesorías académicas	1 cajón por cada 45 m2
3.18.9 Centros de actualización profesional	1 cajón por cada 0.5 Aula
3.18.10 Centros de educación a distancia	1 cajón por cada 45 m2
3.18.11 Centros de investigación, desarrollo e innovación; y Campos experimentales	1 cajón por cada 20 m2
3.18.12 Escuelas de educación especial	1 cajón por cada 3 Aulas
<b>3.19 CULTURA</b>	
3.19.2 Bibliotecas, Hemerotecas	1 cajón por cada 120 m2
3.19.3 Galerías de arte, Restauración / Curadurías de arte	1 cajón por cada 85 m2
3.19.4 Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales	1 cajón por cada 85 m2
<b>4.1 MANUFACTURAS Y TALLERES</b>	
4.1.2 Artículos de cerámica	1 cajón por cada 285 m2
4.1.3 Joyerías y Orfebrerías	1 cajón por cada 35 m2

VII.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría, en fecha 28-veintiocho de noviembre del 2017-dos mil diecisiete, se observó al momento de la visita sin uso la construcción, no se anexo plano, no cuenta con cajones de estacionamiento.

14. Deberá de presentar un Estudio de Impacto Vial de acuerdo al **Artículo. 187** de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para garantizar la accesibilidad al predio, el cual deberá de sujetarse a que la operación vial se realice con comodidad y seguridad, además de satisfacer las demandas de los movimientos direccionales que se requieran, de acuerdo al volumen vehicular actual y al generado por el nuevo desarrollo.
15. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
16. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, vehículos, etc.
17. **Deberá solicitar ante esta Secretaría el alineamiento vial del predio.**
18. Deberá solicitar el Permiso de desmonte del predio ante esta Secretaría, los predios mayores a los 1,000 metros cuadrados en que se requiera desmontar más de 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo ante la SEMARNAT.
19. Deberá presentar plano topográfico del terreno, señalando las pendientes del predio en cuadrantes de 5 metros por 5 metros, mismo que deberá estar firmado por un perito responsable, anexando su cedula profesional.
20. Deberá respetar todos los derechos y/o servidumbres de paso de las infraestructuras que en su caso pasen por su predio (CFE, Agua y Drenaje, F.F.C.C., etc.).
21. Las obligaciones anteriores serán determinados una vez que se especifique el uso y el proyecto en particular, al solicitar las licencias de construcción y uso de edificación.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** - La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.**- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción y/o Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

**SEXTO.** - Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
LICENCIAS Y EDOLOGÍA

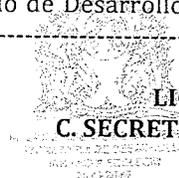


SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA**

**SÉPTIMO.**- Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**OCTAVO.** - Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**NOVENO:** Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C.C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los C.C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León. -----



**LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ**  
**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

*[Handwritten signature of Lic. Hektor Francisco Reyes Lopez]*

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ**  
**C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

*[Handwritten initials]* SCS / AEDC / eats

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

No. DE GAFETE \_\_\_\_\_



